REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |
| LLAMANTE: | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD". |
| LLAMADO: | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00330-00 |

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", (fol. 1 a 4 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Fundamenta su petición, aduciendo que la entidad que representa, contrato con la empresa aseguradora Llamada en garantía, la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1002391, con fecha de expedición del 27 de febrero de 2015 y vigencia entre el 13 de febrero de 2015 y 13 de febrero de 2016 (fls.5-17).

Toma como fundamento de derecho el artículo 225 del CPACA., articulo 64 y s.s. y demás normas concordantes del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 170 del cuaderno principal memorial poder, mediante el cual el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", confiere poder a la abogada SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: Citar a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", practíquese la notificación personal de este proveído a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para tal efecto, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", deberá depositar, la suma de trece mil pesos ($13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 170 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 070

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria
15 NOV 2017

Exped: 50-001-33-33-002-2016-00330-00
Ref: Reparación Directa – Llamamiento en Garantía